



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Agrégase a la ley 23.351 el artículo 2° bis siguiente:

“Las Bibliotecas Populares fomentarán la lectura de los autores nacionales, particularmente aquellos residentes en el interior del país.”

Artículo 2°: De forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL